

SECRETARÍA.-

A Despacho del Señora Juez, informándole que la parte activa de esta demanda, mediante escrito obrante en este expediente digital PDF 18, allegó la constancia de citación para notificación por aviso en el presente juicio al demandado **CARLOS ERLINTO MELO CADENA**. Misma que intentó conforme al Art. 292 del C.G.P.

Cartago Valle MARZO 1 de 2024

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO**
promovido por **MARIA TERESA RIVERA Y FERNANDO
HERNANDEZ**
Contra **CARLOS ERLINTO MELO CADENA**.
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00002-00
Auto: **329**

Mediante Auto 80 de enero 23 de 2024, este despacho aceptó la citación para notificación personal de conformidad con el Art. 291 del CGP, que la parte demandante efectuara al demandado CARLOS ERLINTO MELO CADENA de igual forma y en la misma providencia autorizó la expedición del aviso que regula el Art. 292 del CGP.

Atendiendo la documentación allegada por el Personero Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en el "PDF 18 " de este legajo digital; mediante la cual se intenta la notificación al demandado ya mencionado, conforme al Artículo 292 del Código General del Proceso.

Al analizar la comunicación remitido al ejecutado ya mencionado, desde ya se dirá que esta cumple con los postulados contenidos en el Artículo 292 del Código General del Proceso, dicho sea de paso ello en virtud a que el intento de notificación sometido a escrutinio se verificó mediante la utilización de correo postal físico, y no un buzón electrónico, y la misma desde ahora se repite será de recibo VEAMOS PORQUE:

Tras examinar el aviso remitido al demandado **CARLOS ERLINTO MELO CADENA**, salta a simple brillo de ojo que la misma, cual se anticipó, se allana a los requisitos legales previstos para el enteramiento de quien debe ser notificado, conforme al Art. 292 del CGP, lo anterior en virtud a que el apoderado de la parte demandante procedió a remitir al ejecutado el aviso a la DIRECCION CALLE 16 No. 3N-73 LOTE 8 MANZANA A DE CARTAGO VALLE; a su vez y como anexo al aviso se acompañó la copia informal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, también obra la copia cotejada del aviso por la empresa postal contratada para el envío (empresa INTERRAPDISIMO), en el mismo se informó al demandado el correo electrónico del despacho, y la dirección física donde presta sus servicios esta célula judicial, a su vez obra la constancia expedida por la empresa postal INTERRAPIDISMO, en la que da cuenta que el aviso fue entregado en la misma dirección a la que fue remitida el citatorio del Art. 291 del CGP.

Corolario a lo anterior, se tendrán en cuenta, para este proceso la notificación remitida al ejecutado **CARLOS ERLIJNTO MELO CADENA**, conforme al Art. 292 del CGP, al igual que las constancias expedidas por la empresa postal "INTERRAPIDISIMO" que da cuenta de la entrega y el recibido del aviso, el pasado 08 de Febrero de 2024 a las 8:57 p.m.

Por lo anterior, El Juzgado primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE

PRIMERO: TENER por agotada y conforme al Art. 292 del C.G.P la notificación por aviso efectuada al ejecutado **CARLOS ERLINTO MELO CADENA**, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: conforme a la constancia de la entrega expedida por la empresa INTERRAPIDISMO que da cuenta del recibido del aviso el pasado 08 de Febrero de 2024, los términos trascorrirán de la siguiente forma:

FECHA NOTIFICACION: 9 DE FEBRERO DE 2024.

TERMINO RETIRO DE COPIAS DE FORMA VIRTUAL O PRESENCIAL: 31 DE ENERO 12-13-14 DE FEBRERO DE 2024.

TERMINO PARA PAGAR ART. 431 C.G.P CINCO (5) DIAS: 15 DE FEBRERO DE 2024 HASTA 21 DE FEBRERO DE 2024.

TERMINO PARA EXCEPCIONAR ART. 442 C.G.P DIEZ (10) DIAS: 15 DE FEBRERO DE 2024 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2024.

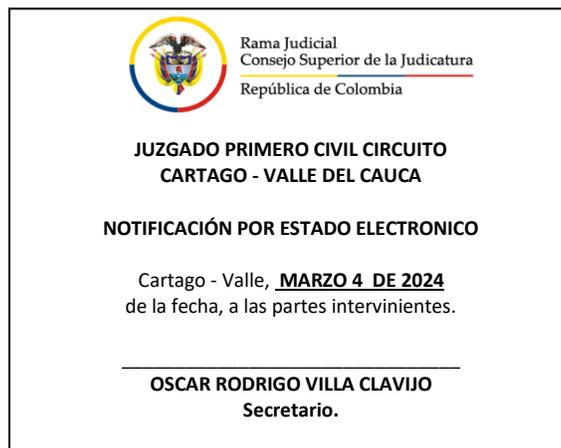
TERCERO: Acaecido el anterior término dispóngase la continuación del proceso.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6e0a706b3792cc9bbaae00d1f41ce22d93653711e46bc7dea34f6ad59e7cf8**

Documento generado en 01/03/2024 12:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>